

2ª El producto «orchilla,» de la Baja-California, será declarado y considerado como *producto nacional* y el supremo gobierno de México prohibirá é impedirá su exportacion de la República como una infraccion de sus leyes fiscales y un fraude á su hacienda, permitiéndose dicha exportacion únicamente á los arrendatarios de dicho producto, autorizados por el supremo gobierno en la Bahía de la Magdalena.

3ª La compañía de la Baja-California, de Nueva-York, se declara por el presente arrendataria del supremo gobierno por el producto «orchilla» de dicha península, por el término de veintiun años á contarse desde el 1º de Enero de 1872, bajo la condicion y en consideracion del pago por parte de dicha compañía al supremo gobierno, de cinco pesos por tonelada de toda la orchilla que exporte y venda; cuyo pago se hará en oro en New-York por semestres, y la órden del supremo gobierno.

4ª La compañía de la Baja-California, como arrendataria del producto orchilla, será la única facultada y autorizada por el snpremo gobierno para cosechar dicho producto en todos los terrenos baldíos de dicho territorio de la Baja-California, desde la extremidad del Cabo San Lúcas, hasta el grado 27 de latitud Norte. Y será bien entendido que ninguna cesion ó concesion de terrenos baldíos dentro de esos límites, hecha á individuos ó corporaciones por cualquiera autoridad, sean las que fueren, que no sea el supremo gobierno constitucional de México, no serán reconocidas como válidas.

Y la compañía de la Baja-California como arrendataria del ya mencionado gobierno constitucional, tendrá el derecho de primacía para la compra de algunos ó to-

dos los terrenos baldíos, sobre cualquiera otros compradores, á los precios fijados por el ministerio de fomento, en su circular de Febrero de 1872.

5ª El puerto de la Bahía de la Magdalena se declara puerto de altura, abierto al comercio extranjero; y la compañía de la Baja-California fijará en él su asiento para la transaccion de sus operaciones, en virtud del arrendamiento del producto orchilla.

Se permitirá á la compañía de la Baja-California la importacion por el referido puerto de provisiones, ropa y los artículos necesarios para el uso de sus empleados, en dicho puerto, así como de materiales de construccion y de maquinaria, libres de toda clase de derechos, por el término de diez años desde la fecha de este contrato, y la compañía de la Baja-California tendrá el derecho de ocupar y poseer todos los terrenos baldíos al derredor de la Bahía de Magdalena en una extension de dos leguas hácia el interior en todas direcciones, con la condicion de construir en el mencionado puerto y dentro del término de dos años á contarse desde la fecha de este contrato, los edificios necesarios, convenientes y adecuados para el uso del supremo gobierno, tales como aduana, oficinas y almacenes de depósito; pero deberá entenderse que el privilegio de libre importacion concedido en esta cláusula, no se extenderá, en ningun caso, á ninguna clase de efectos que se importen por la Bahía de Magdalena, á no ser los que quedan especificados, para el uso puramente de los empleados de la compañía, segun queda dicho.

6ª La compañía de la Baja-California tendrá el derecho de tránsito para un ferrocarril, ó un camino carre-

tero al traves de la península, desde la Bahía de Magdalena hasta un puerto que resulte ser conveniente en el mar de Cortés; dicho camino será estudiado y trazado en el término de cuatro años, á contarse desde la fecha de la firma de este contrato, y terminados el estudio y trazo de dicho camino, la compañía recibirá títulos buenos y bastantes de propiedad de todos los terrenos baldíos que se encuentren á distancia de una legua de ambos lados de dicho camino, en secciones ó lotes alternados con los que el supremo gobierno se reserve.

Igualmente disfrutará la compañía de privilegios idénticos y con idénticas condiciones que los que se le concedieron para el puerto de Bahía de Magdalena, en el punto que escoja para término del camino, en el mar de Cortés.

7ª Las pesquerías de todas clases, en las costas de la Baja-California, desde el Cabo de San Lúcas hasta la línea divisoria con los Estados-Unidos, serán declaradas libres para los pescadores de todas las naciones, bajo ciertas reglas y disposiciones de aplicacion legal para todos, cuyas reglas y disposiciones serán fijadas periódicamente por una junta de comisionados de las pesquerías.

Esta junta se compondrá de dos comisionados, uno nombrado por el supremo gobierno, y el otro por la compañía de la Baja-California: tendrá su residencia en la Bahía de Magdalena, con el fin de organizar y conservar las pesquerías, expedirá licencias ó permisos mediante cuotas fijas y equitativas.

Del importe que produzcan estas licencias ó permisos, las dos terceras partes corresponderán al supremo gobierno á fin de que las destine al mantenimiento de

una buena policía ó resguardo para la costa, y la tercera parte restante corresponderá á la compañía de la Baja-California.

8ª La compañía de la Baja-California desiste de todos sus derechos, títulos y reclamaciones de todas suertes contra el supremo gobierno en virtud de los contratos celebrados entre este y la casa Jecker, Torre y Cª, y otros, para el deslinde de tierras en Sonora; así como en virtud de los decretos del gobierno, haciendo cesion á los herederos de Iturbide de ciertas tierras en Sonora, en Sinaloa y en la Baja-California, con la única condicion de recibir del supremo gobierno títulos de propiedad buenos, valederos y bastantes, de veinte millones de acres de los terrenos baldíos de los Estados de Sonora, ó de Sinaloa, ó de alguno de ellos ó de ambos; cuyos 20 millones de acres serán deslindados y escogidos por la compañía, y los títulos de propiedad expedidos á esta luego que lo solicite dentro del término de cuatro años, que deberán contarse desde la firma de este contrato; debiendo entenderse que ninguna concesion hecha por otra autoridad que no sea el supremo gobierno de México, será reconocida como dando derecho ó título á terrenos baldíos que lo eran el 19 de Noviembre de 1856.

Es copia. México, Abril 8 de 1872.—*F. Diaz C*, oficial mayor.

PROYECTO DEL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA.

Un sello.—Segunda clase.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y dos y setenta y tres.—Cincuenta centavos.—Tercero.—Otro sello que dice.—Administración principal de la renta del papel sellado del Distrito.—Proposiciones para el arreglo de todas las cuestiones pendientes de arreglo entre la compañía de la Baja-California y el supremo gobierno de México, respetuosamente sometida al ciudadano ministro de fomento por W. H. Hurlbert, agente y apoderado de la compañía de la Baja-California.

1º La compañía de la Baja-California desiste de todos sus derechos, títulos y privilegios en dicho territorio, en virtud del contrato conocido por «Lesse,» así como de todas sus reclamaciones por indemnizaciones de perjuicios, &c., contra el supremo gobierno de México, proviniendo de las operaciones de la mencionada compañía ó de la acción del supremo gobierno, y que de alguna manera se relacionen con dicho contrato.

2º El producto «orchilla» de la Baja-California, será declarado producto nacional, y el supremo gobierno de México prohibirá—como infracción á sus leyes fiscales—su exportación del país, excepto por los concesionarios del gobierno, en la Bahía de Magdalena.

3ª La compañía de la Baja-California de Nueva-York, será declarada única contratista y explotadora del producto llamado «orchilla» por el término de veintinueve años á contar desde el 1º de Enero de 1872, pagando al supremo gobierno un derecho de cinco pesos, (\$5) por tonelada sobre toda la «orchilla» exportada y vendida por ella, dicho derecho pagadero por semestres, en oro en Nueva-York, á la órden del gobierno de México.

4ª La compañía de la Baja-California, como contratista y explotadora del producto orchilla de dicho territorio, tendrá exclusivamente el derecho de cosechar ese producto en todos los terrenos baldíos de la Península entre los grados 23 y 27 de latitud Norte, no reconociéndose como válida ninguna cesion ó concesion de dichos terrenos baldíos, hechas á individuos ó corporaciones por ninguna otra autoridad que no sea el gobierno supremo de México; y siendo claramente entendido que la compañía de la Baja-California, poseerá el derecho de primacía para adquirir alguna ó todas las tierras, sobre cualesquiera compradores á los precios fijados por la circular del ministerio de fomento de Febrero de 1872.

5ª El puerto de la Bahía de Magdalena será declarado puerto de altura, y la compañía de la Baja-California tendrá el derecho de ocupar todos los terrenos adyacentes á una distancia de dos leguas hácia el interior en todas direcciones al derredor de dicha bahía, con la condición de construir en dicho puerto edificios convenientes y á propósito para ser ocupados por el supremo gobierno, como fiscales, como aduana y almacenes de depósito.

6ª La compañía de la Baja-California tendrá derecho

á una faja para un ferrocarril ó para un camino carretero á través de la península, desde la Bahía de Magdalena hasta el punto que juzgue mas conveniente y á propósito en el golfo de Cortés; dicho camino será estudiado y trazado por la compañía dentro del término de cuatro años, á contar desde la fecha de la firma de este contrato; y una vez estudiado y trazado, la compañía recibirá títulos de propiedad de todos los terrenos baldíos del ancho de una legua por cada lado del camino en secciones alternadas con las tierras que se reserve el gobierno supremo, así como las mismas concesiones é idénticos privilegios que en la Bahía de Magdalena para un puerto que escogerá situado en el mar de Cortés.

7ª Las pesquerías de todas clases en la costa de la Baja-California, desde el Cabo San Lúcas hasta la línea divisoria con los Estados-Unidos, serán declaradas libres para los pescadores de todas las naciones, bajo ciertas reglas y prescripciones, las que se fijarán de tiempo en tiempo por una junta de comisionados de las pesquerías, cuya junta se compondrá de dos comisionados, uno nombrado por el supremo gobierno y el otro por la compañía de la Baja-California, y la residencia de cuya junta será fijada en la Bahía de Magdalena.

8ª La compañía de la Baja-California desiste de todas sus reclamaciones sean de la clase que fueren contra el supremo gobierno, que reconozcan por origen los contratos entre el supremo gobierno y la casa de Jecker, Torre y Cª, ú otros, por el deslinde de tierras en Sonora ó por los decretos que cedian terrenos en Sonora, Sinaloa y Baja-California á los herederos de D. Agustín de Iturbide; con la única condicion de recibir del supre-

mo gobierno, títulos absolutos de propiedad de veinte millones de acres de terrenos baldíos en los Estados de Sonora y de Sinaloa, ó en uno solo de dichos Estados, ó en ambos, cuyas tierras serán deslindadas y escogidas por la compañía, dentro de cuatro años, á contarse desde la fecha de la firma de este contrato.

Es copia. México, Abril 8 de 1872.—*F. Dias O.*, oficial mayor.

PROYECTO DEL GOBIERNO.

Primera. La compañía de la Baja-California renuncia el derecho que tiene á quinientos sitios de ganado mayor en el territorio de la Baja-California, segun la cláusula 17ª del llamado contrato Lesse, así como á todos los títulos y derechos que en virtud del mismo contrato crece tener y á las reclamaciones que ha pretendido entablar contra el gobierno mexicano.

Segunda. En compensacion de lo que se estipula en la cláusula anterior, el gobierno se compromete á arrendar á la compañía durante cinco años, el producto llamado orchilla que se encuentra en los terrenos baldíos situados en la Baja-California entre el cabo de San Lúcas y el paralelo de 27° de latitud Norte, pagando la compañía al gobierno mexicano, cinco pesos en oro por cada tonelada de orchilla que exporte ó venda. El contrato de arrendamiento se hará bajo las bases que fija el ministerio de hacienda á quien corresponde hacerlo.

Tercera. Los terrenos de las municipalidades, así como los baldíos que hasta esta fecha se hubieren adjudicado por el gobierno y los de propiedad particular que se hallen comprendidos en la zona de que habla la cláusula anterior, se entiende que están exceptuados del arrendamiento á que ella se refiere.

Cuarta. La compañía podrá establecer almacenes en el puerto de la Bahía de Magdalena, sin que esto sea impedimento para que el gobierno mexicano construya los edificios necesarios para la aduana y otras oficinas públicas, así como los que se construyen para la población que se establezcan en el mismo puerto, en la inteligencia de que cuando la compañía no haga uso ya de los expresados almacenes, no tendrá derecho á pedir por este motivo indemnización alguna al gobierno mexicano.

Quinta. Terminados los cinco años del arrendamiento de que habla la cláusula segunda, volverá la orchilla al dominio del gobierno; pero si este dispusiere que se arriende de nuevo el mencionado producto en todo ó en parte, se fincará un arrendamiento en el mejor postor, y en igualdad de circunstancias se preferirá á la compañía.

Sexta. Durante el período á que se refiere este convenio, pueden denunciarse conforme á la ley los baldíos comprendidos entre el Cabo de San Lúcas de la Baja-California, y el paralelo de 27° de latitud Norte, y los que en tal virtud requieran propiedades en esta zona, respetarán en cuanto á la orchilla el arrendamiento celebrado con la compañía, hasta que terminen los cinco años que debe durar aquel, pasado cuyo tiempo entrarán en posesion de la orchilla los que se hubieren adjudica-

do los baldíos de que se habla en esta cláusula, y disfrutarán de esa posesion aun cuando se verifique despues otro contrato de arrendamiento para la explotacion de la orchilla.

Sétima. El ministerio de hacienda expedirá el decreto correspondiente para habilitar como puerto de altura el de la Bahía de la Magdalena.

Octava. Las dudas ó dificultades que se susciten, por lo que respecta á este convenio, serán decididas por los tribunales federales de la República Mexicana; y nunca podrá alegarse derecho de extranjería en lo que tenga relacion con el mismo convenio.

Es copia. México, Abril 8 de 1872.—*Diaz C.*, oficial mayor.

PROYECTO DEL REPRESENTANTE DE LA COMPAÑIA.

1. La compañía de la Baja-California desiste de todos sus derechos, títulos y privilegios en dicho territorio, en virtud del llamado «Contrato Leese», así como de todas sus reclamaciones por indemnizaciones de perjuicios, &c., contra el supremo gobierno, proviniendo de las operaciones de la mencionada compañía, ó de la accion del supremo gobierno, y que de alguna manera se relacionen con dicho contrato.

2. En compensacion de lo que se estipula en la cláusula anterior, el gobierno se compromete á arrendar á la compañía durante nueve años, el producto llamado or-

chilla, que se encuentra en los terrenos baldíos en la Baja-California, entre el Cabo de San Lúcas y el paralelo 27° de latitud Norte. El contrato de arrendamiento se hará bajo las bases que fije el ministerio de hacienda á quien corresponde hacerlo.

3. En caso de que la dicha compañía quiera adquirir dentro de un término de cuatro años á contar desde la fecha de este arreglo, derecho de tránsito para un ferrocarril ó para un camino carretero á través de la península, con privilegio de un puerto sobre el mar de Cortés, el supremo gobierno se compromete á favorecer y ayudar este proyecto ante el Congreso nacional á quien corresponde concederlo.

1. El gobierno mexicano considerando la suma importancia de regularizar la explotación y la exportación del producto llamado orchilla de la Baja-California, beneficiándose con esto la hacienda nacional por lo que toca á los terrenos baldíos de esta península, hasta ahora sin valor, arrienda á la compañía de la Baja-California de Nueva-York, la explotación y exportación de dicho producto orchilla, que se encuentra en los terrenos baldíos situados en la Baja-California, entre el cabo de San Lúcas y el paralelo de 27° de latitud Norte, durante nueve años desde la fecha de este contrato, ó desde 1° de Enero de 1872.

2. La compañía de la Baja-California pagará al gobierno mexicano durante este término, cinco pesos en oro por tonelada sobre toda la orchilla exportada y vendida por ella; dicho derecho pagadero por semestres, en oro en Nueva-York, á la orden del gobierno de México.

3. La misma renta ó derecho de cinco pesos en oro

por tonelada, se impondrá sobre toda la orchilla explotada y exportada de cualquiera parte y de cualquier puerto de la Baja-California que preceda de terrenos no baldíos.

4. No será reconocida como válida ninguna cesión ó concesión de dichos terrenos baldíos de la Baja-California entre el cabo de San Lúcas y el paralelo de 27° de latitud Norte, hechas á individuos ó corporaciones por ninguna otra autoridad que, no sea el gobierno supremo de México; y la compañía arrendataria poseerá el derecho de primacía para adquirir alguna ó todas estas tierras sobre cualquiera comprador, á los precios fijados por la circular del ministerio de fomento de Febrero de 1872, de seis centavos por acre.

5. La compañía podrá establecer almacenes en el puerto de la Bahía de la Magdalena, sin que esto sea impedimento para que el gobierno mexicano construya los edificios necesarios para la aduana y otras oficinas públicas.

6. Todos los efectos de ropa, toda clase de instrumentos y materiales de construcción que se introduzcan para el uso exclusivo de los empleados de la compañía arrendataria, en el puerto de la Bahía de la Magdalena, así como todos los víveres y cosas necesarias para la vida, serán libres de derechos por el término del arrendamiento.

7. Las dudas y dificultades que se susciten por lo que respecta á este convenio, serán decididas por los tribunales federales de la República Mexicana, y nunca podrá alegarse derecho de extranjería en lo que tenga relación con el mismo convenio.

8. El ministro de hacienda expedirá el decreto cor-

respondiente para habilitar como puerto de altura, el de la Bahía de la Magdalena.

Es copia. México, Abril 8 de 1872.—*F. Diaz G.*, oficial mayor.

Artículo único. La compañía de la Baja-California desiste de todas sus reclamaciones sean de la clase que fueren, contra el supremo gobierno, que reconocen por origen los contratos con el supremo gobierno y la casa Jecker, Torre y Ca, ú otros por el deslinde de terrenos en Sonora, Sinaloa y Baja-California, á los herederos de D. Agustin de Iturbide, con la única condicion de recibir del supremo gobierno en liquidaciones de todas dichas reclamaciones, la suma de 300,000 pesos pagaderos en terrenos baldíos de los Estados de Sonora y de Sinaloa, ó en uno solo de dichos Estados ó en ambos, cuyas tierras serán recibidas por la compañía á los precios fijándose la circular del ministerio de fomento de Febrero de 1872, y deslindadas y escogidas por la compañía dentro de cuatro años á contar desde la fecha de la firma de este contrato.

Es copia. México, Abril 8 de 1872.—*F. Diaz C.*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sepan todos por el presente, que la compañía de la Baja-California, corporacion organizada bajo las leyes del Estado de Nueva-York, ha hecho, constituido y nombrado, y por el presente hace, constituye y nombra á William H. Hulbert, de Nueva-York, su legítimo y verdadero agente y apoderado para dirigirse á la ciudad de México y presentar allí al gobierno mexicano por y para beneficio de dicha compañía, y en su nombre, un memorial ó memoriales pidiendo la revalidacion de concesion hecha anteriormente á un Sr. J. P. Leese y asignada por él á dicha compañía, de ciertas tierras, derechos y privilegios en la Baja-California, y para ser tratados respecto de dicha concesion con el referido gobierno, y arreglar, acordar y allanar los reclamos de dicha compañía que sean consiguientes y de abandonar los derechos y exigencias de la compañía mencionada, respecto de dicha concesion, y aceptar en su lugar nuevos convenios y concesiones y de arreglar y acordar en términos que á nuestro dicho agente parecieren razonables y convenientes todos los demas reclamos contra dicho gobierno de México, que la compañía tiene ahora en virtud de la renuncia en favor de ella, de los derechos de J. B. G. Isham, y otros que resulten del deslinde llamado de Sonora, siendo estos reclamos los mismos que han sido presentados y están ahora pendientes ante la comision mixta que actualmente se halla en sesion en Was-